

DR 29 1133

¡Muy buenas tardes! Un saludo desde la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que un día más se acerca hasta ustedes a través de la radio para ofrecerles una programación cultural y educativa. Cada viernes iniciamos estas dos horas y media con la Revista de Derecho, que se ocupa semanalmente del análisis y comentarios de las diferentes materias que se estudian en la carrera jurídica. Esta tarde nos centraremos en las disciplinas de cuarto curso.

Nuestro siguiente espacio será el informativo universitario, con las secciones habituales del COIE y el Rincón Literario, y la presentación a cargo de sus directores de algunos de los cursos de verano que la UNED ofrecerá el próximo mes de julio. Finalizaremos, como siempre, con el curso de acceso para mayores de 25 años, que ofrecerá las últimas orientaciones y recomendaciones para el examen final de la disciplina de lengua española. Esta es nuestra propuesta para hoy, viernes 15 de mayo, festividad de San Isidro, y que esperamos sea de su interés y agrado.

Empezamos. Aquí iniciamos la última revista de derecho que dedicamos en el presente curso académico 1997-98 a las materias del cuarto año de la carrera, y lo vamos a hacer, en primer lugar, avanzando los títulos de los temas que desarrollaremos a continuación. Los impuestos indirectos y el proyecto de ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas serán objeto del comentario del catedrático de Derecho Financiero y Tributario, José Manuel Tejerizo López, y del profesor Alfonso Mantero Sáenz.

Hablaremos con el catedrático de Derecho del Trabajo, Jaime Montalvo Correa, de las nuevas perspectivas de la seguridad social española. El profesor de Derecho Administrativo, Mariano Bacigalupo, seguirá analizando el régimen jurídico del suelo. En Derecho Procesal, el profesor titular José Tomé Paulé explicará los procesos especiales.

Y finalizaremos con un tema de Derecho Civil, la fe pública registral, a cargo de la profesora Maripaz Pous de la Flor. En los primeros minutos de la revista nos vamos a ocupar de los impuestos, y como acabamos de anunciar, el catedrático de Derecho Financiero y Tributario, don José Manuel Tejerizo López, y el profesor don Alfonso Mantero Sáenz, van a centrar su comentario de esta tarde en los impuestos indirectos y en el proyecto de ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el IRPF. En primer lugar, analizarán las novedades y modificaciones del impuesto sobre el valor añadido, el IVA, que afectan a tres aspectos, deducciones, afectación de los bienes, y a la aplicación del régimen simplificado.

Y, en segundo lugar, harán un análisis crítico del proyecto que modificará el actual IRPF, y que fue aprobado recientemente en el Consejo de Ministros. Este proyecto simplifica el impuesto y lo hace más sencillo, pero escuchemos la opinión de los expertos para conocer algunos de sus puntos más destacados y más polémicos. Les dejamos con el catedrático Tejerizo y el profesor Mantero.

Bienvenidos y buenas tardes. Muy buenas tardes a todos. Esta es la última vez que tenemos oportunidad de dirigirnos a ustedes antes de que termine el curso y, por lo tanto, como luego se me va a olvidar, sí que les recuerdo que, como ya están cercanos los exámenes de la segunda prueba presencial, insistirles en que estamos a su completa disposición todos los profesores del departamento para aclararles cuántas dudas tengan respecto de esta parte de la asignatura.

Pero lo que sí quiero decir es que nos molesten antes, no después de los exámenes. Que nos consulten cuantas veces quieran con las dudas que puedan tener en la aplicación de los tributos, como saben ustedes, es el objeto de examen de esta segunda parte. Y también quiero decirles, antes de continuar, porque también, si no, se me va a olvidar, que, según les habíamos anunciado, por lo menos habíamos enviado una nota a los centros asociados y también a los tutores, se han publicado unos supuestos prácticos similares a los que después van a ser objeto de examen en diferentes boletines de la universidad.

Así pues, hay dos grupos de casos prácticos que están publicados en el BICI. Yo espero que con estos tengan ustedes una visión bastante exacta de cuáles son los supuestos que les pueden a ustedes caer en los exámenes. Bueno, y este es el último día que tenemos oportunidad de charlar con ustedes.

La verdad es que teníamos previsto contarles unas cosas y después los acontecimientos en materia de tributaria se nos han echado encima y vamos a tener que contar otras cosas. Queríamos hablarles fundamentalmente hoy de novedades que se han producido en el ámbito de la imposición indirecta y de la imposición... Fundamentalmente de la imposición indirecta porque de las comunidades autónomas, las tributaciones de las comunidades autónomas y la tributación local nos han producido especiales novedades este año, pero sí en materia de imposición indirecta, sobre todo en el puesto de sobrevalor añadido. Y les contaremos algo brevísimamente, pero resulta que en los últimos días, ya en el último mes, la verdad es que fue el mes pasado, en el mes de abril, cuando ya se publicó, ya es conocido, puesto que ya ha sido aprobado por el Consejo de Ministros, el proyecto de ley era anteproyecto, se ha convertido en proyecto con ocasión de la aprobación del Consejo de Ministros de la ley del impuesto sobre la renta a las personas físicas.

El nuevo impuesto sobre la renta que los responsables políticos del Gobierno pretende que entró en vigor el 1 de enero de 1999. Y, hombre, nos sabía mal, habiendo tenido conocimiento de este proyecto de ley, al tanto del profesor Mantero que me acompaña como a mí, no contarles algo sobre el mismo. Así que, entonces, puesto que tenemos un tiempo muy escaso, vamos a decir tres cosas de la imposición indirecta y después vamos a comentar algo del proyecto de ley del impuesto sobre la renta a las personas físicas.

Del texto que está vigente, perdón, del texto que está ahora encima de la mesa, vaya usted a saber cómo se modifica a lo largo de la tramitación parlamentaria. En cuanto a la imposición indirecta, como les decía, tres cosas. Dejando de lado la aprobación de un nuevo impuesto

especial, que es el impuesto sobre la electricidad, nace en todos los años un impuesto especial nuevo, es una categoría que se va ampliando paulatinamente.

En el impuesto sobre el valor añadido hay tres normas importantes que yo quiero ponerles a ustedes. La primera de ellas hace referencia a las deducciones. Como ustedes posiblemente saben, las deducciones están en función de si el sujeto pasivo realiza operaciones sujetas o no sujetas.

Si realiza operaciones sujetas se deduce las cuotas soportadas, si no realiza operaciones sujetas no se deduce las cuotas soportadas. En cuanto a realizar simultáneamente ambas cosas, utilizamos la regla de prorata. Bueno, pues se ha aparecido un nuevo caso de prorata, producido en aquellos supuestos en los cuales, a pesar de que se realicen operaciones sujetas, sin embargo, se tienen como ingresos subvenciones que no forman parte de la base imponible.

Entonces, en estos casos, imagínense, por ejemplo, una empresa de transporte urbano de superficie, que tiene subvenciones del ayuntamiento, esta empresa, a pesar de que todas sus operaciones están sujetas, va a tener que utilizar regla de prorata, porque la parte ideal de cuotas soportadas corresponden a esas subvenciones, no se van a poder deducir. Esto va a complicar extraordinariamente la liquidación del impuesto a muchas empresas y lo que a mí me parece mucho más importante, le va a costar más dinero al final del área público, a las comunidades autónomas sobre todo. La segunda novedad que quería ponerle a usted de manifiesto es que se ha producido una relajación en la afectación de los bienes.

Antes había una distinción rigidísima entre los bienes que se afectaban a actividades económicas, que entonces los iban a soportar por la adquisición de este tipo de bienes, se podían deducir, y los bienes que se dedicaban a actividades privadas. De tal manera que no se podían mezclar, cuando un bien se utilizaba simultáneamente para una cosa y para otra, pues no se podía deducir la cuota soportada. Por ejemplo, en el caso de un vehículo automóvil, si un sujeto pasivo lo utilizaba para su actividad personal y para su actividad profesional o empresarial, no podía deducirse las cuotas soportadas por la adquisición del automóvil.

Esto se ha relajado. Yo creo que, razonablemente, va a haber problemas de determinar cuándo un bien o en qué proporción se aplica un bien a la actividad empresarial y a la actividad privada, pero la relajación de las normas de deducción en este aspecto me parecen correctas. Y, por último, pero no lo menos importante, se han producido también ciertas novedades en la aplicación del régimen simplificado.

El régimen simplificado, que se aplica la cuota, se calculaba por módulos o por índices, y se sigue haciendo así, se había convertido en un refugio impecatorum, porque, como el empresario pagaba en función de una serie de módulos, no tenía ningún tipo de interés ni en que sus operaciones aparecieran a la luz, ni tampoco que las cuotas que él soportaba aparecieran a la luz, porque no se las podía deducir. Para evitar, en alguna medida, esto, para evitar que en torno a los empresarios en régimen simplificado se estuviera produciendo o se produjera una bolsa de fraude grande, como parecía que se estaba produciendo, pues a los

empresarios, en estas condiciones, se les va a permitir deducir, bajo ciertas condiciones, las cuotas soportadas. El titular de un bar, por ejemplo, que calcula la cuota que el empresario ha añadido en función de las mesas que tiene o de la ascensión superficial, lo de los empleados, pues se va a poder deducir las cuotas que soporta por la adquisición de las bebidas, por la luz, por el teléfono, por ofrecer tráfico.

Exigiendo factura. Exigiendo factura, claro. Que se acabe un poco la simplificación.

Bueno, no, no, la simplificación desaparece total absolutamente. Es decir, la simplificación, cualquiera que se lea el sistema, desde luego, el régimen ya no se puede llamar simplificado. Será todo lo que usted quiera, pero simplificado no es.

Pero se pretende... Por lo visto, se había convertido en una... Sí, que no se emitía factura. No se emitía factura y, por lo tanto, era una... Un núcleo de ocultación tributaria que parece que se quiere evitar. No sé si lo conseguirán.

Esperemos que sí, por el bien de todos. Bueno, y vamos a comentar algo del impuesto sobre la renta, profesor Mantero y yo. Está de moda, está de moda.

Nos esperan un año con todo el mundo hablando de... O de la ley o del proyecto. El proyecto de ley es más simple que el anterior. Es más sencillo.

Es más sencillo, pero tiene muchas remisiones reglamentarias. Ocurrirá lo que decía en aquel político, no sé si será cierto, que ya oscureceremos en el reglamento. No lo sé si será verdad.

¿Me voy a dejar que mis enemigos hagan las leyes mientras me dejen hacer a mí los reglamentos? Lo decía el conde de Romanones. Por lo visto. Bueno, pues esto pasa igual.

Es una ley más sencilla que la que tenemos actualmente vigente, más corta, y lo que sí que es cierto es que hay muchas remisiones reglamentarias y, por lo tanto, no sabemos si el reglamento va a ser muy grande y va a tener demasiadas complicaciones. Se quitan de encima, según dice la posición de motivo, unos cinco millones de declarantes. Es decir, dicen... Claro, la verdad, esto lo hacen más sencillo.

Es decir, pretenden que sea más sencillo. Y pretende también que se aplique, que para muchas personas las retenciones se completan casi en el último, en el impuesto definitivo, y se acabó su declaración. Y también bajan los impuestos.

Sobre esto habría mucho que hablar. Posiblemente no es este el momento ni somos las personas adecuadas para hablar de si se suben o se bajan los impuestos. Es cierto que los tipos marginales bajan y que las deducciones, perdón, y que los tramos de la tarifa también son menos que existían con la teoría.

Yo quería poner de manifiesto o hacer alusión a algunas cosas importantes. Por ejemplo, cómo se trata la... Tres cosas, algunas no las vamos a hablar. Cómo se trata la tributación de la

familia, cómo se trata la tributación de las rentas de capital, de los rendimientos de la cuota inmobiliario... Y la vivienda, fundamentalmente, que le importa a mucha gente.

Y la vivienda, que le importa a mucha gente. Bueno, ¿qué pasa con la familia? Bueno, las familias, por lo visto, han seguido el modelo de casi todos los países de la Unión Europea de declarar, exento de grabar, por decirlo así, lo que llaman ellos el mínimo personal y familiar. Es decir, que solamente se quiere grabar la renta disponible por el sujeto pasivo, que, por cierto, ya no se llama sujeto pasivo aquí, se llama contribuyente.

Bueno, es que contribuyente es una de las categorías de sujeto pasivo que está en la ejeca tributaria. A mí me comentan los responsables del impuesto. Lo hemos decidido llamar contribuyente porque no hemos encontrado en toda la ley ningún supuesto de sujeto pasivo que no fuera el contribuyente.

No había ningún sustituto del contribuyente. Lo que es más bonito es contribuir, es algo activo. En cambio, sujeto pasivo es soportar.

Es más hermoso, sí. Sí, parece que es así. Sí, pero ha desaparecido... En la tributación de la familia, llama la atención, por establecer una diferencia grande respecto a la situación actual, ha desaparecido la doble escala de la tributación conjunta y la tributación separada.

No hay más que una escala de grabamen. Y eso se arregla por la exención de ese mínimo personal y familiar. Sí, que en el caso de lo que llama la ley tributación conjunta, que no es tal, se permite que se deduzcan unas determinadas cantidades a cada uno de los miembros de la unidad familiar.

¿Y los pobres solteros? Los solteros, los solteros... Mientras no les pongan, como existía a principios de los años 50, el recargo de soltería, bien hace igual. Bueno, la idea es que, a igualdad de renta, es decir, con un nivel X de renta, de 4, de 5 millones de pesetas, de 10 millones de pesetas, las personas solteras pagan más impuesto que las personas que forman parte de núcleos familiares. Esa es la idea general.

Ahora, la ley no resuelve un problema, no resuelve un problema, por lo visto no es un problema fácil de resolver, y llevaría a otras consideraciones, no es el problema de aquellas familias en las cuales existe una sola fuente de renta, es decir, uno de los miembros de la unidad familiar será el único que tiene renta. De tal manera que, con el mismo nivel de renta, naturalmente habría que hacer muchas modulaciones, pero con el mismo nivel de renta, una familia en la cual los dos cónyuges obtengan renta, tributan menos que si en esa familia hay un solo cónyuge que obtenga la renta. No se atreven a arrogar ese tema, que sería el explícito.

Por lo visto, yo creo que en el fondo de todo, evidentemente, hay supuestos en los cuales eso tampoco se podría solucionar, pero a mí me da la impresión que fundamentalmente es el coste tributario que supone aceptar un sistema como el splitting, que es neutral, tiene otro tipo de problemas, pero, desde luego, en eso es neutral. Creo que estamos en el 83% de renta, son

rendimientos de trabajo, es un proceso tan alto que nadie se atreve. Claro, pasa exactamente igual con otro problema, con otro problema que hay en buena parte del territorio nacional, y que los responsables del impuesto, cuando le hablan de eso, se les erizan los cabellos, que es la imputación de las rentas de acuerdo con el régimen matrimonial.

Teniendo en cuenta que en este país buena parte del territorio está sometido al régimen del Código Civil, con la Sociedad Legal de Garanciales, pues la verdad es que atribuir la titularidad de las rentas de acuerdo con esas reglas, bueno, significaría que la renta de trabajo había que dividir las en del cónyuge, porque son garanciales, se les erizan los cabellos, por lo visto, a los responsables tributarios, hay que pensar en eso, porque dice que la tributación se les caería bajo mínimos. Bueno, es una opción, es una opción. Lo que sí que es cierto es que al final, como tú dices, la mayor parte de ello está sometido a rentas de... Perdón, que la mayor parte del impuesto son rentas de trabajo.

Porque las rentas de capital tienen un problema, y el problema consiste en que son muy volátiles, muy volátiles, es decir, en los tiempos que corremos, en los tiempos que corremos es absolutamente imposible sujetar, en el sentido de atraer las rentas de capital. O sea, consiste en tenerlo con una tecla, por lo que resulta que... O sea, pasa de aquí a Luxemburgo. O a Hong Kong, entonces sí hay un problema.

Oye, los incrementos de patrimonio, que ya no se llaman así. Sí, se llaman ganancias. Ganancias de capital se llaman.

No, no se llaman ganancias de capital, ojalá se hubieran llamado ganancias de capital, se llaman ganancias patrimoniales. Ah, patrimoniales, es cierto. Entonces ya ha puesto a utilizar el término correctamente que utilizó el término de ganancias de capital, que es el clásico.

Ha vuelto a cambiar el sistema de cálculo de los incrementos. Ha vuelto a cambiar el cálculo. Se vuelve al coeficiente de actualización del valor de adquisición otra vez.

Sí, y contribución para los... Pero sigue existiendo para los incrementos de patrimonio en largo plazo el tipo de gravedad proporcional. Del 20%. Que parece que es una cosa que se impone en otro tipo de... Bueno, y la vivienda hay que decir algo, porque ha sido el caballo de la tarde.

Vamos a decir la vivienda. La vivienda... Habitual, claro. La vivienda habitual, sí.

Desaparece la renta presunta, la renta habitual, y por lo que se refiere a las deducciones, desaparece... Claro, como desaparece la renta presunta, tampoco se puede deducir como gasto los intereses pagados, pero las deducciones en la cuota toman en cuenta la cantidad que satisface tanto de capital como de intereses. Con unos límites importantes, ¿eh? De una manera... Un millón y medio, pero lo más importante, probablemente, es que se crea una especie de impuesto sobre vivienda desocupada. Sí, sí.

Cosa curiosa. Sí, sí, sí. Muy disimulado, se dice al señor.

Muy disimulado, no, no, no, disimulado, no. Para la vivienda desocupada sigue el régimen anterior. Sigue el régimen... O sea, ingresos menos gastos, pero en cambio... Pero no vivienda desocupada, no solamente vivienda desocupada, segunda vivienda, es decir, el apartamento, la playa, te le van a seguir grabando.

Yo eso no lo veo tan razonable. Eso debería ir en el impuesto sobre patrimonio. Claro, un grave lucho en el impuesto sobre patrimonio.

Bueno, la verdad es que no tenemos más tiempo, deberíamos, tendríamos... alguna sesión monográfica extraordinaria para explicar con más detalle el impuesto sobre la renta. Cuando esté más avanzado, porque ahora la verdad es que ponerse a hablar sobre esto cuando es posible que se modifiquen aspectos sustanciales de la trabitación parlamentaria, pues quizá no tiene mucho sentido. Bueno, nos despedimos de ustedes por este curso, porque ya decíamos que es la última vez que estamos con ustedes.

Les deseamos los mejores éxitos en las notas y reiteramos algo que he dicho al principio, que estamos a su completa disposición siempre, o preferentemente, antes de que realicen ustedes los exámenes. Buenas tardes. Buenas tardes.

Seguimos con un nuevo tema en la revista. En Europa existen dos grandes modelos de protección frente a riesgos sociales, es decir, la seguridad social, que se van aproximando cada vez más. Uno es el universal, típicamente anglosajón, y el otro sistema es el contributivo profesional implantado en la mayoría de los países europeos, entre ellos el nuestro.

La diferencia básica entre estos dos modelos es a quién protege cada uno de ellos. Independientemente de este criterio, los dos sistemas están en continuo debate por las dificultades de financiación. Los desequilibrios financieros que pueda tener nuestra seguridad social no son, por cierto, superiores a los de los países de nuestro entorno, más fuerte económicamente, como, por ejemplo, Francia o Alemania.

Vamos a hablar con el catedrático de Derecho del Trabajo de la UNED, don Jaime Montalvo Correa, de todos estos aspectos y de las nuevas perspectivas de la seguridad social española. Muy buenas tardes y bienvenido, profesor Montalvo. Buenas tardes.

Vamos a hablar de la seguridad social, sobre todo de sus perspectivas, pero una pregunta que la mayoría de la gente nos hacemos, tal como están las cosas, es si hay dinero para la seguridad social. Bueno, dinero, ¿para qué seguridad social? Es decir, para una seguridad social pública, un cumplimiento, además, de un mandato constitucional en equívoco, claro que hay dinero, pero esto es como las familias, somos una familia relativamente modesta que, si ordena bien sus ingresos y sus gastos, puede tener dinero para atender sus necesidades fundamentales, evidentemente, priorizándolas o dándole su dimensión. Yo creo que sobre este tema se ha hecho mucha propaganda y no siempre ha habido realmente propaganda con frecuencia interesada por determinados sectores económicos que legítimamente han querido captar pensiones, que han querido captar seguros de vida, que han querido captar seguros de

vejez y seguros de invalidez.

¿Por qué? Pues porque desde la perspectiva del aseguramiento privado, evidentemente, son riesgos interesantes. Entonces, todos los países han tenido ese debate, nuestro país lo lleva teniendo siempre, yo casi desde que tengo uso de razón estoy oyendo hablar de la incapacidad, de las dificultades, a veces del colapso incluso, dice dramáticamente, financiero de la seguridad social, pero la verdad es que llevándolo bien y con buen orden, yo creo que hay todas las posibilidades. De hecho, a final de los años 94-95, el Parlamento creó una ponencia para estudiar los problemas de la seguridad social en orden a su racionalización, modernización y mejora, el conocido Pacto de Toledo, con compromiso de todas las fuerzas parlamentarias, y en él se planteaban determinadas líneas de actuación que de alguna manera garantizaban, primero se planteaban esas coordenadas en orden a defender el sistema público de seguridad social.

Pero en la idea que en la medida que se cumplieran determinadas recomendaciones que se hacían, pues este sistema puede ser perfectamente viable. De hecho, este no es un debate español, este es un debate de todo el continente europeo, incluso se nos acusa desde fuera, claro, es que Europa mantiene unos sistemas de protección social tan generosos, yo creo que eso es, primero, una condición de progreso ímprobo, fuera de toda duda, es decir, yo creo que si Europa algo tiene de mejor, es porque es capaz de articular su sociedad también sobre mecanismos solidarios, que no son sino eso, los grandes sistemas de protección social, y, consecuentemente, yo creo que es un dato diferencial muy relevante de nuestra forma de ser. De cualquier manera, nuestras Seguridades Sociales son cuentas importantes que hay que llevar con prudencia, pero, desde luego, en la medida que sea conocedor de ello, yo creo que el equilibrio financiero de nuestra Seguridad Social es de los mejores del propio contexto europeo, o lo que es lo mismo, planteo de otra manera, nuestros desequilibrios financieros no adquieren la relevancia que adquieren otros países probablemente más poderosos que el nuestro, Francia ha tenido más dificultades, Alemania en alguna medida también, Italia, qué decir, de manera que yo creo que en estos años yo creo que se ha actuado con bastante prudencia, y parece que sigue actuando con esa prudencia, como para poder mirar con cierta esperanza el futuro de nuestra Seguridad Social.

Creo que cualquiera de nosotros cobraremos correctamente nuestras pensiones. Bueno, pues eso ya es un alivio. De todas maneras, la percepción que tenemos los ciudadanos es de cierta crisis constante, que usted lo acaba de mencionar también, en la Seguridad Social, nuestro sistema, pero ¿cómo van evolucionando los sistemas de Seguridad Social? Bueno, desde que la Seguridad Social existe, a principio de siglo, evidentemente aparece primero como grandes técnicas de protección de riesgos, perfectamente individualizadas, en España, en 1900, justo en enero de 1900, aparece la Ley de Hacienda y Trabajo, que en alguna medida es Seguridad Social, en 1908 el Seguro de Retiro Obrero, la jubilación, y el nacimiento del INP famoso, bueno, y todo este sistema va evolucionando, pero este sistema, a su vez, es decir, los sistemas que hay en el mundo de Seguridad Social, es decir, de protección frente a riesgos sociales, suelen responder a distintos criterios, y se habla permanentemente de ellos.

Desde el punto de vista de las personas protegidas por el mismo, hay sistemas que son llamados universales, típicos del mundo anglosajón, en los cuales la Seguridad Social tiene vocación de proteger a todos los ciudadanos indistintamente, y hay sistemas llamados contributivos o profesionales, típicamente la mayoría de los europeos del continente, que han establecido un régimen de aseguramiento obligatorio y con mecanismos solidarios, pero en los cuales, por así decirlo, sólo están protegidos aquellos colectivos, en principio trabajadores, y luego su ámbito de cobertura se ha ido ampliando, pero que realizan una serie de cotizaciones al propio sistema, con un mecanismo parecido al del Seguro Privado, yo cotizo a lo largo de un periodo de tiempo, para que en un momento determinado, si la contingencia o el riesgo sucede, el riesgo puede ser la contingencia mi vejez, o puede ser la viudedad, o puede ser una enfermedad que produce una invalidez, etc., el sistema entra en juego con unas prestaciones. Evidentemente, estos dos grandes modelos, poco a poco se van aproximando, de forma que los sistemas contributivos como el nuestro, o el alemán, o el francés, o el italiano, ya adquieren una cierta universalidad. En nuestro país es clarísimo en dos aspectos, en primer lugar, en las prestaciones sanitarias.

La sanidad hoy es algo que se extiende a todos los ciudadanos, no solo a aquellos que tienen un seguro, cualquier ciudadano español puede acudir a las entidades de nuestro Instituto de la Salud, del Insalud. Eso por un lado.